

**FICHA JURISPRUDENCIAL**

**NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0065-2017**

**FECHA DE RESOLUCIÓN: 14-11-2017**

**FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1**

**TEMÁTICAS RESOLUCIÓN**

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /**

**Problemas jurídicos**

1) La parte demandante no cumplió en absoluto con lo dispuesto en el Auto de 24 de noviembre de 2016, cursante a fs. 27 y vta. de obrados, sin que hasta la fecha se haya apersonado a objeto de devolver la Orden Instruida con la finalidad de ser citados los demandados.

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

"Se evidencia que la parte demandante no cumplió en absoluto con lo dispuesto en el Auto de 24 de noviembre de 2016, cursante a fs. 27 y vta. de obrados, sin que hasta la fecha se haya apersonado a objeto de devolver la Orden Instruida con la finalidad de ser citados los demandados Juan Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y César Hugo Cocarico Yana, Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, impugnando la Resolución Suprema N° 230300 de 24 de diciembre de 2008, y al haber transcurrido más de seis meses desde la entrega de la Orden Instruida; la parte actora ha demostrado negligencia y falta de interés en la continuidad del presente proceso".

**Síntesis de la razón de la decisión**

El AID-S2-0065-2017 declara la PERENCIÓN DE INSTANCIA en el proceso contencioso administrativo, con base en el siguiente argumento: 1) Se computa como última actuación la nota de entrega de la Orden Instruida a Sergio Pablo Rodas Miranda de fecha 05 de mayo de 2017 cursante a fs. 34 vta. de obrados, teniéndose dicha conducta omisiva como abandono del proceso.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

La perención de instancia, constituye una de las formas extraordinarias de conclusión del proceso, es operable cuando el actor abandona la tramitación del juicio sin efectuar actos procesales tendientes a poner en movimiento el curso del proceso para producir efectos legales y efectivos, durante el tiempo de seis meses, las cuales se computan a partir de la última actuación procesal.